

REGLAMENTO

DE LA AGRUPACION LOCAL DEL PARTIDO DE UNION REPUBLICANA

DE ECHABE

ARANAZ (Navarra)

PROVINCIA DE NAVARRA

00000000000000000000

0000000000000000

00000

2

REGLAMENTO DE LA AGRUPACION LOCAL DEL PARTIDO DE UNION REPUBLICANA

DE PAMPLONA. PROVINCIA DE NAVARRA.

CAPITULO PRIMERO

Objetos y fines

Artículo 1º.

La agrupación Local de Union Republicana de ARANZ, tiene por objeto sumar los afiliados de la misma al partido Union Republicana de España, cuyos estatutos acata íntegramente.

Artículo 2º.

Los fines que se propone cumplir son los siguientes:

- a) Propaganda de las ideas contenidas en el Ideario del Partido; fortalecer los sentimientos de fraternidad y democracia entre los afiliados; procurar el mejoramiento de los mismos mediante la cooperación, la mutualidad y la enseñanza.
- b) Intervenir en la vida municipal y política de la localidad y en la del P.U.R. de España dentro de lo que sus estatutos determinan.

CAPITULO SEGUNDO

DE los afiliados

Artículo 3º.

Podrán afiliarse a la agrupación los ciudadanos de uno y otro sexo que, habiendo cumplido la edad de veintitres años, profesen las ideas del partido Union Republicana, observen buena conducta, se presenten por dos afiliados y admitidos para su inscripción en el censo general por el Comité Ejecutivo Municipal.

Artículo 4º.

Son deberes de los afiliados:

- a) Defender y propagar el Ideario del partido.
- b) Aceptar y cumplir los estatutos y Reglamentos del partido.
- c) Contribuir a los gastos de la agrupación con las cuotas establecidas, estando en todo momento al corriente de los pagos de dichas cuotas.



b) Proverse de un carnet de afiliación, modelo oficial del partido expedido por el Comité Ejecutivo Nacional y entregado por el -

comité ejecutivo municipal.

e) Acatar a las autoridades legítimas del partido en todas sus organizaciones y someterse a las disciplinas acordadas por sus con-

gresos y asambleas.

Artículo 5.

Todo afiliado tiene derecho:

a) A ser elegido para los cargos representativos políticos, una vez

cumplida la edad reglamentaria y transcurrido un año de afiliación.

b) A tener voz y voto directo en las asambleas municipales y repre-

sentativas en los congresos del partido.

c) A dirigirse a los organismos superiores para elevar peticiones

y formular peticiones o quejas, por medio del Comité Ejecutivo

municipal.

Artículo 6.

Un afiliado será baja en la agrupación:

a) Por falta de pago de tres mensualidades consecutivas, salvo en

casos de paro forzoso, lo cual se acreditará debidamente.

b) Por falta de expediente instruido con garantías procesales por

la agrupación y fallado de acuerdo con lo dispuesto en los Esta-

tutos Generales del partido.

Artículo 7.

Los afiliados que fueren admitidos después de aprobado este Re-

glamento, no entraran en la plenitud de sus derechos hasta trans-

curridos seis meses de su ingreso en la agrupación. También serán

afiliados, sin plenitud de derechos, los que pertenecieran a otra

agrupación sea alta en la de Madrid, en calidad de socios -

protectores, donde tendrán voz, pero no voto. No tendrán ni

voto los que pasen a ocupar cargos administrativos o subalternos

remunerados por la agrupación.

Los afiliados al partido en otras agrupaciones locales, al solici-

tar su ingreso en esta agrupacion, seran admitidos con todos los derechos que les correspondan por la antiguedad en la agrupacion de procedencia, debidamente certificada por el comite Ejecutivo de aquella agrupacion. Igual derecho disfrutaran los que procedan de las Juventudes del Partido.

Los afiliados no podran pertenecer a ninguna otra disciplina politica.

CAPITULO TERCERO

Del comite ejecutivo

Articulo 88. Para la buena marcha de la agrupacion se nombrara un comite Ejecutivo Municipal, compuesto de un presidente, un vicepresidente, un Secretario un tesorero, y tres vocales, cargos que podran ser reelegibles dos veces consecutivas y que son siempre gratuitos y obligatorios.

Articulo 89. El comite Ejecutivo se reunira por lo menos una vez cada quince dias y siempre que lo estime la presidencia o lo soliciten de este, expresando su objeto, tres de sus componentes.

Articulo 100.

Corresponden al comite Ejecutivo: cumplir y hacer cumplir a los afiliados el reglamento y los acuerdos que se toman por los Congresos Nacionales, por el comite Ejecutivo Nacional, por el provincial, por las Juntas generales de la agrupacion o por el comite local; facilitar a cada afiliado el carnet y distintivo del P.U. un ejemplar del Ideario y estatutos y otro de este Reglamento; convocar, fijar el Orden del dia y presidir las Juntas generales; mantener la necesaria relacion y correspondencia con los comites Regional y Nacional y Provincial del Partido; enviar mensualmente al comite Ejecutivo Nacional una relacion nominal de las altas y bajas habidas, expresando con cada alta, por lo menos la edad y profesion del nuevo afiliado, y resolver por si cuando se presenten asuntos importantes y urgentes quedando en el deber de dar cuenta a la General de las razones de urgencia y de la resolucion adoptada.

Articulo 110.

Compete al Presidente: Presidir las reuniones del comite, dirigir las

debates, firmar los documentos de cobro y pago, la correspondencia y todos los de interés general de la agrupación.

Artículo 12º.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con las mismas atribuciones y deberes, en los casos de ausencia y enfermedad.

Artículo 13º.

Corresponde al secretario: abrir la correspondencia; redactar las comunicaciones que emanen de la Presidencia y del Comité Ejecutivo y las actas de las sesiones, llevar el registro general de socios, en el que deben constar los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los afiliados, con expresión de los que ejerzan cargos directivos. Tendrá a su cargo el archivo y material de secretaría.

Artículo 14º.

El tesorero tendrá a su cargo y responsabilidad los fondos de la Sociedad; llevará el libro o libros de contabilidad que estime necesarios, en los cuales, según previene el artículo diez de la Ley de Asociaciones figurarán todos los ingresos y gastos, expresando inequívocamente la procedencia de aquellos y la inversión de estos, firmará los recibos de cobro y presentará balances mensuales a las reuniones reglamentarias del Comité Ejecutivo y balance general al Registro de la provincial y a la Junta general, dentro del mes de enero de cada año. Todos los documentos firmados por el tesorero serán visados por el Presidente, ordenador de pagos.

Artículo 15º.

Los locales sustituirán, en casos de ausencia o enfermedad y por orden de número, al Vicepresidente, secretario, y tesorero.

CAPÍTULO IV.

Artículo 16º.

Las Juntas generales serán convocadas, por lo menos con cinco días de antelación, se reunirán con carácter obligatorio y ordinario cuatro veces al año; una, en la primera quincena del mes de enero, y las otras en igual plaza de los meses abril, julio y octubre; y con carácter extraordinario, siempre que lo considere conveniente el

comite Ejecutivo nacional o el provincial, la Presidencia, la mayoría
del comite Ejecutivo o lo soliciten por escrito, firmado por ellos,
la tercera parte de los afiliados, expresando en todos los casos los
asuntos a tratar.

Artículo 17o.

Tendrán voz y voto en las Juntas generales todos los afiliados que
estén al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 18o.

En la Junta general del mes de enero se dará cuenta, por el comite,
de la gestión realizada durante el año anterior: se leerá la Memoria
de Tesorería, dando cuenta de la situación de los fondos de la Agru-
pación: se procederá a la renovación de los cargos, cesando los que
paren al presidente y los tres vocales, y los impares los otros cargo
realizándose siempre la elección por votación nominal y secreta entre
los asistentes a la Junta. En esta primera sesión, darán cuenta de
su gestión cuantos afiliados ejercen cargos públicos de elección popular

CAPITULO II

DE LOS FONDOS DE LA AGRUPACION

Artículo 19o.

Las cuotas ordinarias serán de una a diez mensualidades, de las cuales se
destinarán veinte centavos mensuales, por cada afiliado, para las
atenciones del comite Ejecutivo nacional del partido y del provincial,
según lo dispuesto en el artículo ochenta y dos de los estatutos gene-
rales del mismo. El resto de los fondos se destinarán sucesivamente y
proporcionalmente, a llenar los fines establecidos en el artículo 3o.

Artículo 20o.

Quando las necesidades de la agrupación lo exijan, se podrán acordar
cuotas extraordinarias en Junta general convocada al efecto.

Artículo 21o.

El pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias es obligatorio
para todos los afiliados.

Artículo 22o.

Este Reglamento no podrá ser reformado mas que por acuerdo de mayoría
en Junta general celebrada con caracter extraordinario a este unico

objeto, a peticion de la tercera parte de los afiliados o a propuesta
del comite ejecutivo. La reforma no podra en ningun caso invalidar -
los articulos diez y veintitres de este Reglamento.

Articulo 23º.

No podra disolverse esta agrupacion mientras haya dias asociados -
que quieran continuar y en caso de disolucion, los fondos y bienes -
que tengan pasaran a ser propiedad del Partido Union Republicana

Articulo 24º.

El presente Reglamento empezara a regir desde la primera Junta que -
se celebre despues de aprobado por la superioridad, en la que se le-
vantara acta de constitucion de la agrupacion, de la que se mandara
copla firmada al comite ejecutivo nacional del P.U.R. y al comite -
provincial.

Articulo 25º.

El P.U.R. de Ibarra, tiene establecido su domicilio social en la calle
de la constitucion numero diez.

Ibarra - 25 Mayo de 1935.

J. Luis Gonzalez

Enrique Peláez

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil
en el dia de la fecha, a los efectos del articulo 4º. de la Ley de
Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 10 de Abril de 1.935.

El Gobernador Civil

Lucius de fola



Excelentísimo Sr. Gobernador de Navarra

El abajo firmante, Secretario del Centro
Unión Republicana de Echarrri Arenas
hace constar que el libro de Actas de esta
agrupación política existe una que, copiada lite-
ralmente dice así

Reunidos el día 22 de Abril a las 8 y
media en el local del Centro los afiliados al mis-
mo en unión de la Comisión Organizadora del
mismo que firma los Reglamentos que hubieron
de ser sometidos a la aprobación de la superior, autori-
dad gubernativa de la provincia se procedió a la lectu-
ra de este Reglamento el cual fue aprobado en
todas sus partes sin la menor objeción

Después se procedió al nombramiento de
la Junta Directiva, la cual queda formada por
los señores siguientes

Presidente Enrique Plaza Campos

V. Presidente Juan Larrea

Secretaria Félix Gonzalez Gonzalez

Tesorero Juan Laca



Contador Jose Artieda

Vocales Agustin Luperon

2º Manuel Yfureo

3º Luis Mayar

Abanderado Francisco Yfureo

Lo que comunico a P. C. en cumplimiento
de lo que dispone la vigente Ley de
Asociaciones.

Echarri Arenas 30 de Abril de 1938

P. C.

cc/ El Presidente

cc/ El Secretario

Emmanuel Delas

Felix Gonzalez